



Aprueba **Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil** del Instituto Antártico Chileno.-

EXENTA N° 643 / Punta Arenas, 23 OCT. 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 82 de 1979 del Ministerio de Relaciones Exteriores; en la Ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública N° 007 del 06 de agosto de 2014; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República y en la Resolución Exenta INACH N° 592, del 1 de septiembre de 2015, que aprueba la Norma General de Participación Ciudadana del Servicio.

CONSIDERANDO:

- a) Que mediante Resolución Exenta INACH N° 696 de 2015 se aprobó el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto Antártico Chileno, que en su artículo 28 dispone que dicho Reglamento podrá ser modificado por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto del Consejo.
- b) Que, a través de Resolución Exenta INACH N° 881 de 2015 se designaron los/as consejeros/as del Consejo de la Sociedad Civil del INACH, por el período 2015-2019.
- c) Que el Consejo de la Sociedad Civil del INACH, correspondiente al año 2017, ha aprobado por unanimidad una modificación al Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del INACH, conforme el "Acta III sesión 2017", celebrada en la ciudad de Punta Arenas, con fecha 10 de octubre de 2017, cambios que deben ser sancionados a través del correspondiente acto administrativo
- d) Que, la tarea de sistematizar y refundir en un solo texto, por razones de orden, necesidad práctica y certeza jurídica, el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto Antártico Chileno, representa una modalidad de suyo útil para el funcionamiento y mejoramiento de la gestión del señalado Consejo y del INACH.
- e) Las necesidades del Servicio y las facultades de esta Dirección.

RESUELVO:

1.- **APRÚEBASE**, a contar de esta fecha, el "**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL INSTITUTO ANTÁRTICO CHILENO**", cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución y es el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL INSTITUTO ANTÁRTICO CHILENO (INACH)

TÍTULO I DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 1°. El Instituto Antártico Chileno (INACH) contará con un Consejo de la Sociedad Civil, en adelante el "Consejo", de carácter consultivo (no vinculante), que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la misión del INACH y que abordará temas relativos a sus políticas, planes, acciones, programas y presupuesto.

Artículo 2°. El Consejo de la Sociedad Civil tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas. Será el encargado de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en el Instituto Antártico Chileno.

Asimismo, debe aportar conocimientos y opiniones respecto a materias de desarrollo científico antártico, divulgación de la ciencia polar, fortalecimiento de la Región de Magallanes y Antártica Chilena como puerta de entrada al Continente Blanco, entre otros.

Artículo 3°. El Consejo estará integrado por un mínimo de seis (6) consejeros titulares y un máximo de once (11), los cuales formarán parte de organizaciones sin fines de lucro, de acuerdo a las características y al procedimiento de elección señalado en el artículo 8° del presente Reglamento.

Cada consejero tendrá un suplente, perteneciente a la misma organización de la cual depende el titular. Los suplentes serán designados bajo el mismo procedimiento empleado para la elección de los consejeros titulares. Tendrán el rol de reemplazar al titular en las sesiones del COSOC en caso de ausencia o impedimento de éstos. No será necesario acreditar ante el Consejo o frente a terceros la causa de la ausencia o impedimento del titular para la validez de los acuerdos o actos del Consejo adoptados con la asistencia de los suplentes.

El Consejo contará con un consejero titular que cumplirá las labores de Presidente y otro consejero titular de Vicepresidente.

Asimismo, lo integrarán dos funcionarios del INACH que tendrán el rol de Secretario Ejecutivo y Secretario de Actas, respectivamente, y que serán designados por el Director del INACH.